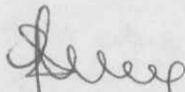


2019-002

Al Despacho del señor Juez hoy, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020).

Mediante escrito allegado el pasado 23 de julio, el señor FERNANDO PICO CHACON, quien no ostenta la calidad de parte ni prueba el interés que le asiste en las presentes diligencias, solicita que se le reconozca la calidad de agente oficioso del demandado CDA AUTOMAS COMERCIAL LTDA en los términos dispuestos en el artículo 57 C.G.P. el cual reza lo siguiente:

“Artículo 57. Agencia oficiosa procesal: Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.

El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

La actuación se suspenderá una vez practicada la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, y ella comprenderá el término de ejecutoria y el de traslado. Ratificada oportunamente la demanda por la parte, el proceso se reanudará a partir de la notificación del auto que levante la suspensión. No ratificada la demanda o ratificada extemporáneamente, el proceso se declarará terminado.

Quien pretenda obrar como agente oficioso de un demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado, manifestando que lo hace como agente oficioso.

Vencido el término del traslado de la demanda, el juez ordenará la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días y fijará caución que deberá ser prestada en el término de diez (10) días.

Si la ratificación de la contestación de la demanda se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

Si no se presta la caución o no se ratifica oportunamente la actuación del agente, la demanda se tendrá por no contestada y se reanudará la actuación.

El agente oficioso deberá actuar por medio de abogado, salvo en los casos exceptuados por la ley.”
(subrayas fuera de texto original)

Amparado en su solicitud, el señor FERNANDO PICO CHACON solicita que se le remita el traslado de la demanda a su correo electrónico; sin embargo en los apartes antes subrayados de la normativa referida, queda claro que tal facultad de agencia oficiosa se da para contestar la demanda, más no para notificarse personalmente a nombre de otra persona natural o jurídica, por lo que es inviable enviar la documentación solicitada sin que la parte demandada hubiere quedado notificada personalmente al presente proceso.

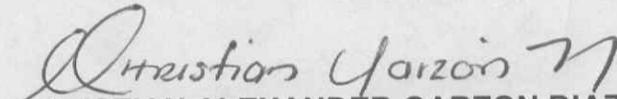
De otro lado, se advierte al solicitante que si bien mediante auto de 26 de febrero del corriente año se nombró curador Ad-Litem para que represente a la parte demandada, hasta el momento el auxiliar de justicia no ha aceptado tal designación, lo que concluye que no hay impedimento alguno para que AUTOMAS COMERCIAL LTDA se notifique personalmente por intermedio de su representante legal o por intermedio de apoderado, de la presente demanda.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

RESUELVE

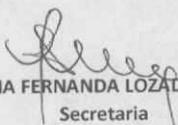
NEGAR solicitud de reconocimiento de calidad de agente oficioso incoada por el señor FERNANDO PICO CHACON.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 30 DE JULIO DE 2.020. se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 060 FIJADO en lugar visible de la Secretaria de la página web de la Rama Judicial, hoy 31 DE JULIO DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria